



1

ESTATUTOS Y APROBACION DE PERSONERIA JURIDICA DEL CLUB BANCARIO

ACTA N° 2.- En la Ciudad de Rosario de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y dos, constituyendo domicilio en uno de los Salones del Club Español de Rosario, reunidos en Asamblea General los empleados de Banco de la Ciudad: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL- Sres. Luis F. Araya, Enrique E. Debenedetti y Osvaldo González -BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS-Segundo Vila, Gualberto M. Rodríguez, Juan M. Acosta- THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON- Juan Carlos Leiva, Juan V. Irigoyen, Oscar J. Ganiga, Amadeo Bortolatto, y Vicente Prestera -BANCO ESCOLAR ARGENTINO DEL ROSARIO - Atilio C. Piuma -THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK- Sr. Andrés Pfeuty -NUEVO BANCO ITALIANO - Pedro Dalla Marta, Oscar E. Alo, R. Grimaldi, J. A. Cáceres, Aurelio Piva, R. A. Loureiro, R. H. Salcet y Victorio Donato- Banco El Hogar Argentino- Ernesto J. Marc, José Adolfo Gerlach, Rubén Albano y Julio M. Estrada -BANCO POPULAR DE ROSARIO- Carlos Von Ellenrieder -BANCO ANGLO SUD AMERICANO -Alceste A. E. Folloni, Aquiles C. Blanc Blocquel y Francisco Albert -BANCO FRANCÉS DEL RIO DE LA PLATA- Tomas F. Gil, Luis Borghi, Francisco Bermúdez -BANCO FRANCÉS E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD- Napoleón Civieri -BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA -Francisco D. Mengelle, Ernesto G. Moyano, Lauro C. Cruz, Miguel Carrillo, Pascual J. Ferrari, Roberto I. Duran, E. T. Rodríguez, Osvaldo Anticaglia, Santiago Cantizani, Justo A. Leiva, Genaro E. Settana, Pascual C. Viotale, Alberto D. Trangoni, Carlos Speratti, Carlos R. Graña, Pedro J. Martino, y Manuel A. Estévez -BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA -Román B. Arrondo, R. L. Werner, Dermidio Díaz, Bartolomé Longo, Osvaldo Lattanzi, Gilberto Calderón de la Barca, Darío A. Carozzi, Manuel Riso, Oscar Ochoa, Antonio Juano, Tomas Villa, Natalio Rabina, C. Alejandro Plante, Diego Ruiz, Manuel Silbeud, M. Felix Torres y Conrado Torruella -BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE -Jorge Ferres Aguirre, Mario Blotta, Andrés Perez, Vicente M. Chiappara, Aquiles De Sanctis, Gregorio Marín, Manuel F. Luis Torres y Roberto Castellanos - BANCO ALEMÁN TRANSATLANTICO- Sres. Oscar T. Páez y Antonio Castro. Presidida la sesión por los Sres. Francisco D. Mengelle y Ricardo L. Werner, el primero de los nombrados resalta a la Asamblea de las gestiones realizadas por la Comisión Provisoria a que se refiere el primer acta, que convocó con anterioridad asambleas de un delegado por cada Banco, integrada por los siguientes personas: Sr. Francisco D. Mengelle (Banco Nación), Mario Blotta (Banco Provincial), Pedro Dalla Marta (Nuevo Italiano), Marcelo Pierson (Banco Anglo), Oscar T. Paez (Banco Alemán), Francisco J. Galarza (Banco Francés e Italiano), Sr. Julio M. Estrada (Banco el Hogar Argentino), Sr. Carlos von Ellenrieder (Banco Popular de Rosario), Sr. Atilio C. Piuma (Banco Escolar Argentino), Sr. Francisco Bermúdez (Banco Francés del Río de la Plata), Sr. Enrique E. Debenedetti (Banco Hipotecario), Sr. Ricardo L. Werner (Banco Español), Sr. Pfeuti (Banco City), Sr. José Castellengo (Banco de Boston), Sr. Gualberto M. Rodríguez (Banco Municipal). Estas asambleas, presididas por el nombrado Sr. Mengelle y Secretario del Sr. R. Werner, fueron constituidas a fin de discutir un proyecto de Estatutos confeccionados, cuyos resultados se exhibirían en la reunión. Pide la palabra el Señor Ferres, quien manifiesta que la asamblea debería dar lectura al proyecto de Estatutos y Reglamento General, confeccionados y

puestos en forma con el cuidado de que en cada uno de sus puntos se pusiese la "Comisión preparadora". Esta moción fue apoyada por los Asambleístas. Se designó de inmediato a los Sres. Fco. Mengelle, Ricardo L. Werner y Atilio C. Piuma, para Presidente, Secretario, y Pro-Secretario, respectivamente, designándose a los mismos para suscribir el acta respectiva y llamado a elección de la C. D. El Secretario Sr. Werner da lectura a los Estatutos y reglamento General practicados, ya aprobados y definitivamente aceptados para regir los destinos del Club Bancario. El texto dice así: "Sigue trascripción íntegra de los Estatutos y Reglamentos General del Club Bancario Rosario". Terminada su lectura, el Sr. Mengelle, vuelve a leer el artículo 24, e insta a la Asamblea a abocarse a su cumplimiento proponiendo para tal fin a los Sres. Werner, Estadra y Piuma. Luego, el Sr. R. A. Loureiro propone en contraposición a los Sres. F. D. Mengelle, Aquiles C. Blanc Blocquel y Alberto Savloff, que se gestione ante quien corresponda el reconocimiento de la Sociedad y otorgamiento de su personería jurídica. Esta moción es aprobada y quedan en consecuencia designadas las nombradas personas. A continuación el presidente Sr. F. Mengelle arenga a los asambleístas a fin de fomentar la idea de asociación entre el personal Bancario, constituyendo no sólo a cada uno de los asociados de la Institución sino también su eficaz propagandista. Aplausos. Pide la palabra el Sr. Pascual J. Ferrari, quien propone un voto de aplauso y agradecimiento al Club Español con motivo de la cesión de sus salones y solicita que se haga por carta lo que es unánimemente aprobado. Se levanta la sesión siendo las 10:45 horas dando por finalizada la asamblea. Firmado: Atilio C. Piuma, Ricardo Werner, Francisco D. Mengelle -CLUB BANCARIO -Rosario -F. D. Mengelle (Presidente) -R. L. Werner (Secretario) El Escribano Público certifica que las firmas que anteceden y dicen: "F. D. Mengelle" y "R. L. Werner" son auténticas y las que corresponden a dichos Señores. Rosario Enero 13 de 1933. Hay un sello Ernesto V. Junquet. Rosario. **ESTATUTOS DEL CLUB BANCARIO, ROSARIO. -TITULO I:** Objeto y carácter de la Sociedad: **Artículo 1.** El Club Bancario, como lo indica su nombre, es una sociedad entre empleados de Bancos fundada el 17 de Junio de 1932, con sede legal en la Ciudad de Rosario de Santa Fe y con objeto de: a) Fomentar el desarrollo de los deportes en general. b) Proporcionar a los socios y a sus familias entretenimientos cultos y mantener el espíritu de asociación y de cordialidad entre sus asociados. **Artículo 2.** El Club Bancario no tiene fines políticos, religiosos ni de resistencia gremial y se mantendrá extraño a cualquier cuestión de tal índole. Será un centro de cultura y sociabilidad, cuyo fin se precederá a la creación de una biblioteca y a la realización de reuniones sociales, conferencias científicas o de otro orden intelectual, permitiéndose los juegos adecuados que no sean del lucro. Para estos fines la Sociedad dispondrá de un estadio y de un local social. **Artículo 3.** El capital del Club Bancario se formará con las cuotas mensuales de sus asociados y con todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tuviera la Sociedad. **Artículo 4.** Los dineros del Club deberán ser depositados en Bancos de esta plaza, a nombre de la Sociedad y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero. **TITULO III:** Del Gobierno y Administración de la Sociedad. **Artículo 5** La Sociedad estará legalmente administrada y representada por una Comi-

sión directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente 1º, un vice-Presidente 2º, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesore-ro, un Síndico, un Síndico Suplente y tantos vocales titulares como Bancos con personal asociados hayan quedado sin representación en los cargos ya enumerados, debiendo ser en todos los casos la representación unipersonal, exceptuándose los cargos de Presidente Síndico y Síndico suplente, no pudiendo, por lo tanto, recaer el resto de la Comisión Directiva en más de un asociado por cada Banco. Los vocales entrarán en lista por sorteo, a los efectos de que pudiera corresponderles ocupar un puesto inmediato superior en caso de ausencias, enfermedades o renunciaciones y fallecimientos. **Artículo 6.** Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Comisión Directiva, que se constituye de acuerdo a estos Estatutos, durará en el desempeño de su cargo por el término de dos años, debiendo sortearse entre los demás componentes de la primera Comisión Directiva los que durarán un año. A fin de que las Comisiones Directivas sean renovadas por mitades cada año, con excepción del Presidente, que no entra en sorteo, los Síndicos serán renovados anualmente. **Artículo 7.** La elección de la Comisión Directiva será directa. El personal asociado de cada Banco elegirá entre los socios activos de dicho Banco un miembro para que en su representación integre la Comisión Directiva. Estos miembros, elegirán, en primera votación, entre los socios activos, un Presidente y en segunda votación a un Vice-Presidente 1º, un vice-Presidente 2º, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero. Los Síndicos serán elegidos anualmente en Asamblea General Ordinaria. El personal del Banco, cuyo representante en la Comisión Directiva, haya sido designado para ocupar el cargo de Presidente, tendrá derecho a nombrar de inmediato un nuevo representante que integrará la Comisión Directiva como vocal. **Artículo 8** Queda fijado como el comienzo del periodo anual de la Sociedad el 1º de Julio y la proclamación de los miembros de la Comisión Directiva en la segunda quincena del mismo mes y entrarán en funciones dentro de la semana sub-siguiente **Artículo 9** Solo podrán formar parte de la Comisión Directiva asociados mayores de edad. **-TITULO IV. -Las Asambleas Generales. -Artículo 10.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, debiendo tener lugar aquellas en la última quincena del mes de Julio de cada año y las segundas cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o un numero no menor del cuarenta por ciento de sus asociados lo solicite por medio de una nota dirigida a la Comisión Directiva, expresando el objeto que la motiva. Esta Asamblea solicitada deberá ser convocada dentro de los veinte días del recibido el pedido. **Artículo 11** Las convocatorias de Asambleas, se harán por medio de citaciones expuestas en los locales del club y que se publicarán antes de su realización durante cinco días seguidos en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación importante en esta Ciudad. Son estas citaciones las que deberán consignarse el "Orden del Día" a tratarse, con transcripción de los artículos 12 y 13 de estos Estatutos. **Artículo 12.** Las Asambleas podrán funcionar con la asistencia del 30% de sus asociados. A los efectos del quórum serán computados los socios y vitalicios que se hallasen presentes. Si

a la citación no concurriera el número de socios suficientes, la Asamblea quedará legalmente constituida después de media hora de la fijada con cualquier número de Asistentes, siendo válidas todas sus resoluciones a excepción de las limitaciones establecidas en el art. 18. **Artículo 13.** En las Asambleas se designarán dos de los socios presentes para que firmen y ratifiquen el acto de las mismas. **Artículo 14** En ningún caso podrán formar parte de las Asambleas los socios que no estuvieran al corriente en sus pagos con la Tesorería de la Sociedad y en ninguna circunstancia se podrá aceptar el voto por poder. **Artículo 15** Ningún socio podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto, con excepción del autor del proyecto o miembro informante que lo podrá hacer libremente, salvo el caso en que la Asamblea declare libre el debate. **Artículo 16** Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. El voto será público, a menos que la misma Asamblea resuelva previamente otra forma especial de votación. **Artículo 17** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir, aprobar y modificar el balance y la memoria que anualmente deberá presentar la Comisión Directiva. b) Tratar cualquier otro asunto comprendido en la convocatoria. **Artículo 18** Será facultativo de una Asamblea Extraordinaria resolver sobre los siguientes puntos: a) La compra-venta de bienes raíces en general. b) La emisión de acciones u obligaciones, empréstitos, hipotecas, gravámenes, garantías y cualquier otra operación de crédito que pudiera comprometer a la Institución de más de \$5000 (cinco mil pesos moneda legal). c) La modificación del objeto principal de la asociación, la fusión con cualquier otra, o el cambio de denominación. d) La reforma o modificación de los presentes Estatutos en cuanto se refiere a la expresión fundamental de sus finalidades. e) La supresión o modificación del presente Artículo. **Artículo 19** Para la consideración y resolución de los asuntos comprendidos en el Artículo 18 la Asamblea solo podrá sesionar con un 70% de los asociados y transcurrida media hora de la fijada para la Asamblea habrá quórum legal con la concurrencia mínima del 50% de los asociados. **Artículo 20** Todo asunto tratado y rechazado en Asamblea General podrá ser reconsiderado en otra siguiente y para ser aprobado necesita por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Si resultase rechazado no podrá volver a tratarse sobre el mismo punto hasta el próximo ejercicio anual de la Sociedad. **Artículo 21** Cuando un número no menor de cincuenta socios desee incluir un asunto a tratarse, en el "Orden del Día" de las Asambleas Ordinarias, debería solicitarlo por escrito con una anticipación por lo menos de 15 días a la fecha fijada para su realización. **TITULO V. Artículo 22** La Sociedad no podrá ser disuelta mientras cincuenta socios manifiesten en una asamblea estar dispuesto a continuarla. **Artículo 23.** Resuelta la disolución de la Sociedad, la Asamblea nombrará una Comisión liquidadora especial, la que será investida de todos los poderes y mandatos necesarios para proceder de inmediato a la liquidación. Si una vez finalizada ésta, resultaran fondos sobrantes, se destinarán a elección de la Comisión liquidadora, a una entidad de bien público, con personería jurídica, reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que lo reemplace, o al Estado

Nacional, Provincial o Municipal a designar por la Comisión Liquidadora. Disposiciones transitorias. **Artículo 24.** En la Asamblea de constitución de esta Sociedad se nombrarán tres socios para que gestionen los poderes públicos y la personería Jurídica de la Sociedad. Además quedarán facultados para aceptar cualquier reforma a estos Estatutos, siempre que no importen una modificación fundamental de la misma.

Reglamento General del Club Bancario. TITULO I. De la Comisión Directiva.

Artículo 1 La Comisión Directiva ejercerá la personería jurídica y representación legal de la Sociedad por medio de su presidente, dentro de las limitaciones y finalidades declaradas en los Estatutos que en caso necesarios serán fijados por la Asamblea y al tenor de las funciones, atribuciones y deberes siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos de la Sociedad. b) Administrar, vigilar y dirigir los asuntos sociales fomentando la buena marcha y progreso de la Institución. c) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria el balance y la memoria sobre el estado financiero y general de la Sociedad. d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar y hacer ejecutar todas sus disposiciones y resoluciones. e) Proceder en la primera reunión que efectúe a la distribución de los cargos a que se refiere el Artículo 7 de los Estatutos. f) Nombrar cuantas sub-comisiones estime necesarias para el mejor desempeño y desarrollo del programa social en sus diferentes actividades, reglamentando su funcionamiento, atribuciones y deberes. Estas sub-comisiones se abocarán al estudio de las iniciativas que presenten los asociados. g) Nombrar los delegados o representantes de la Sociedad ante cualquier otra entidad, asociación, o liga con las que mantuviere relaciones o a las que se encontrare afiliada. h) Nombrar los equipos y sus capitanes, o simples delegados que deban representar al Club en cualquier torneo deportivo, reglamentando su cometido y estableciendo los uniformes y colores distintivos que deberán usar en estos casos. Crear los cargos rentados o ad-honorem que sean necesario para la administración del club y sus dependencias. Nombrar, remover, suspender o destituir a las personas que deban desempeñar dichos cargos, fijando sus remuneraciones y sueldos. j) Formular y aprobar el presupuesto de inversiones y gastos de cada año y aceptar, modificar o rechazar los que fueren presentados por las sub-comisiones o delegados del Club. k) Dictar, modificar, ampliar o reformar los reglamentos internos de la Sociedad, dándolos a conocer a todos los asociados. l) Resolver sobre las ausencias o suspensiones, renunciaciones o expulsiones de los socios. m) Fijar, levantar, aumentar o disminuir en cualquier tiempo que lo creyere conveniente la cuota de entrada de los socios. Durante los primeros seis meses de constituida la Sociedad no se cobrará ingreso o cuota de ingreso a la misma. De hecho quedan excluidos del pago de esta cuota los empleados bancarios recientemente nombrados o trasladados a esta Ciudad y que soliciten su ingreso dentro de los seis meses de su nombramiento o traslado. n) Hacer conocer a los asociados las resoluciones que adopte, así también los balances mensuales de Tesorería por medio de avisos colocados en los pizarrones del Club, sin perjuicio de hacerlo por notas y circulares cuando lo creyera conveniente. o)

Establecer y conceder premios y títulos honoríficos en los distintos deportes para estímulo de sus asociados. p) Contratar y arrendar los locales para el funcionamiento de las dependencias del Club, comprar o arrendar muebles, útiles o accesorios de todo género y aceptarlos en carácter de donación. q) Solicitar y aceptar préstamos de particulares, o créditos bancarios al interés corriente en plaza, fijar sus términos y condiciones, por un valor no mayor de \$5000 (Cinco mil pesos m/legal) quedando personal y solidariamente responsables de los miembros de la Comisión Directiva que faltaren al cumplimiento de esta disposición. r) Resolver sobre afiliación o desafiliación a cualquier liga o federación, con cargos de dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria. s) Dictar todas las disposiciones y resoluciones de carácter general o particular que no estuvieran reservadas a las asambleas y que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Institución. **Artículo 2.** La Comisión Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo crea conveniente, pero no podrá dejar de hacerlo por lo menos dos veces por mes. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **Artículo 3.** La Comisión Directiva podrá declarar cesante a todo miembro que no asista a tres reuniones consecutivas y que no hubiere justificado sus inasistencias. También podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones y cuando las dos terceras partes de sus miembros resolvieran que no existe motivos para ello. **TITULO II.** Del Presidente y de los Vice. Presidentes. **Artículo 4.** El Presidente representa a la Sociedad en todos sus actos, ya sean legales o sociales y ejerce todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste en una institución con personería jurídica, teniendo, además, las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones. a) Presidir las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, como también las sesiones de cualquier sub-comisión interna o delegación del club cuando lo creyere necesario. b) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones en las Asambleas, Comisión Directiva, o Sub-Comisiones resolviendo todo asunto en caso de empate, siendo su voto de carácter decisivo. c) Terciar e intervenir en las discusiones de Asamblea Comisión Directiva o Sub-Comisiones, con vos y voto, delegando la Presidencia en estos casos a quien corresponda. d) Firmar las actas de Asambleas, Comisión Directiva o Sub-Comisiones cuando las hubiese presidido, ejecutar las disposiciones y resoluciones de las mismas. e) Firmar todos los documentos y correspondencias de carácter oficial del Club que tengan efectos entre terceros o entre los mismos asociados. f) Firmar contratos de arrendamientos de locales, compra de muebles, útiles, accesorios, mandatos y otros documentos legales autorizados por los Estatutos. h) Firmar los inventarios, balances y las memorias anuales, como también toda orden de pago, cheques, giros y obligaciones particulares autorizadas por el Art. 1° de este Reglamento. g) Firmar documentos y escrituras de compra-venta de bienes raíces, empréstitos, hipotecas, garantías o gravámenes y cualquier otra operación de crédito de acuerdo con el Art. 1° del pte. Reglamento. i) Resolver por sí solo cualquier caso o asunto social que por su urgencia no pudiera ser tratado en comisión directiva con cargo de dar cuenta a ésta en la primera reunión que cele-

brase. j) El Presidente será responsable, solidariamente con el Secretario y Tesorero, de los pagos que efectúe, como así mismo por todos los actos suscritos por ellos. **Artículo 5.** El Vice-Presidente 1° reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad o renuncia con las mismas funciones y atribuciones conferidas a éste. Tendrá voz y voto en todas las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, siempre que no se encontrara ejerciendo la Presidencia. A falta de Presidente y Vice-Presidente 1° presidirá las sesiones y asambleas el Vice-Presidente 2° o en su defecto el miembro de la Comisión Directiva que se designe en cada caso. **TITULO III. Del Secretario y Pro-Secretario** **Artículo 6.** Las funciones, deberes y atribuciones del Secretario son: a) Ejercer todas las funciones que correspondan al cargo de Secretario de una Institución con personería jurídica. b) Representar al Presidente y Vice-Presidente dentro de los locales del Club cuando ellos no estuvieran presentes. c) Refrendar las firmas del Presidente en todos los documentos sociales, incluso cheques, y libranzas. d) Redactar las notas, documentos y comunicaciones y correspondencia en general, conservando copia de las mismas. e) Redactar y firmar por sí solo todas las comunicaciones y notas que tengan el carácter de circular. f) Llevar el libro de actas de asambleas y de las sesiones de Comisión Directiva. g) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y darle cuenta de todas las comunicaciones que reciba en el carácter que inviste. h) Ejercer la superintendencia inmediata de los empleados rentados que tenga la Sociedad. **Artículo 7.** El Pro-Secretario trabajará con el Secretario en las tareas y lo reemplazará en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencias, o enfermedades teniendo las mismas atribuciones y funciones conferidas a este. **TITULO IV. Del Tesorero y del Pro-Tesorero.** **Artículo 8.** Las funciones y atribuciones del Tesorero son: a) Ejercer todas las funciones que correspondan el cargo de Tesorero de una Sociedad con personería Jurídica. b) Representar al Presidente, Vice-Presidente y Secretario dentro del local del Club cuando ellos no estuvieran presentes. c) Llevar los libros de Contabilidad del Club, presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja y con cinco días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria el balance General demostrativo del estado financiero de la Sociedad al 30 de Junio de cada año. d) Firmar, juntamente con el Presidente y Secretario los cheques y libranzas y todo otro documento de crédito. e) Firmar por sí los recibos de importes que por cualquier causa debe otorgar la Sociedad. Percibir las sumas de dinero que por cualquier concepto deban ingresar a la Caja del Club, de las que será directamente responsable, debiendo depositar en los Bancos que determine la Comisión Directiva conforme al Artículo 4 de los Estatutos, pudiendo conservar en caja una suma dentro del límite que fije la Comisión Directiva. g) Verificar los pagos correspondientes a la administración del Club, siempre que ellos hayan sido previamente autorizados con el visto bueno del Presidente y Secretario. **Artículo 9.** El Pro-Tesorero trabajará con el Tesorero en las tareas y lo reemplazará en los casos de fallecimiento, ausencia, enfermedad o renuncia, teniendo las mismas atribuciones y funciones conferidas a éste. De los Síndicos. **Artículo 10** El Síndico está encargado de revisar las cuentas de administración y de firmar los balances de Caja Mensual. Luego serán expuestos en la

pizarra del club y se presentará a la Asamblea Ordinaria una relación de su mandato. El Síndico tiene el derecho de pedir a los administradores o al Gerente del club la exhibición de las cuentas y de los libros sociales. El Síndico Suplente Trabaja con el Síndico en las tareas y lo reemplazará en los casos de fallecimiento, renuncias, ausencia o enfermedad teniendo las mismas funciones y atribuciones conferidas a éste. **TITULO V. De los Socios en general. Artículo 11** El Club Bancario tendrá las siguientes categorías de socios: a) Socios Activos. b) Socios honorarios. c) Socios vitalicios. d) Socios Instituciones. e) Socios cadetes y f) Socios ausentes. De los socios activos. **Artículo 12** Para ingresar en calidad de socios activos del Club Bancario, además del pago de la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva, se requiere ser empleado, empleada o jubilado bancario. La solicitud de ingreso deberá hacerse por escrito directamente al Presidente, indicando edad, nacionalidad y domicilio. El solicitante gozará de todos los derechos de asociado cuando obre en su poder el acuse de recibo a su solicitud, que deberá ser enviado por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación. Queda excluido el personal de servicios. La Comisión Directiva hará fijar por un término no menor a 8 días en los pizarrones del club, las solicitudes de ingreso para conocimiento de los asociados. **Artículo 13** Los socios y socias activas abonarán una suscripción mensual adelantada de dos pesos y un peso moneda legal respectivamente. **Artículo 14** Los asociados activos tendrán derecho al uso de todas las instalaciones sociales y gozarán de todas las prerrogativas y acciones que en carácter de tales les acuerda el Estatuto. **Artículo 15** Los socios activos que tuvieren que cumplir con las leyes militares no pagarán cuota alguna de suscripción mientras permanezcan en las filas del ejército de la Nación, debiendo comunicar a la Comisión Directiva la terminación de su servicio. De los socios Honorarios. **Artículo 16** Serán considerados socios honorarios de la Institución las personas a las cuales la Asamblea General concediese esa distinción en virtud de hechos notorios que los hiciera acreedores al reconocimiento de la Sociedad. Gozarán de los mismos derechos y prerrogativas y atribuciones acordadas a los socios activos, con excepción del voto y no se le exigirá cuota alguna. **Artículo 17** Se consideran socios honorarios al Presidente de la Nación Argentina, Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, el Sr. Sub-Prefecto del Puerto, el Sr. Jefe Político del Departamento Rosario y los Sres. Directores de los Bancos Nacionales y Extranjeros. De los socios Vitalicios. **Artículo 18** Para ser nombrado socio vitalicio de la Sociedad se requiere: a) Haber figurado en la categoría socios activos en las condiciones establecidas en el presente reglamento. b) Pagar por una sola vez una cuota de \$500 m/legal. c) Todo socio que lo solicitase después de haber pagado sus cuotas en calidad de socio activo durante 25 años consecutivos. **Artículo 19.** Los socios vitalicios quedan exentos en el futuro de todo pago de cuotas mensuales y gozarán de las prerrogativas, derechos y atribuciones asignadas a los socios activos. De los socios Instituciones. **Artículo 20** Tendrán ese carácter las Instituciones Bancarias a las cuales se les solicitara, por la Comisión Directiva, su asociación y abonaran una cuota mensual voluntaria, que harán conocer al resolver su adhesión. De los

socios cadetes. **Artículo 21** Serán considerados socios cadetes las personas que tengan menos de 18 años de edad, requisito que deberán justificar ante la Comisión Directiva al solicitar su ingreso como socio. Abonarán una cuota mensual de un peso m/legal, (1 \$ m/l) y gozarán de todas las prerrogativas acordadas a los socios activos, con excepción de las que a continuación se detallan: a) No podrán solicitar tarjetas de transeúntes. b) No tendrán voz ni voto en ningún caso. De los socios ausentes. **Artículo 22** Todo socio que esté ausente en Rosario por un término mayor de cuatro meses será considerado como socio ausente, siempre que lo escribiese a la Comisión Directiva. Transcurridos dos años consecutivos, el socio ausente quedará separado de la Institución, como si fuera socio renunciante. **Artículo 23** El socio declarado ausente quedará eximido del pago de la cuota hasta la fecha de su regreso, lo que deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría. **Artículo 24** Los socios ausentes que estuvieran transitoriamente en Rosario, serán considerados transeúntes en sus respectivas categorías, pudiendo usar de este derecho por un término de 30 días en un año, con aviso a Secretaría. **TRANSEUNTES. Artículo 25.** Los socios tienen derecho a solicitar tarjeta de "Transeúntes" en sus respectivas categorías, para personas de su conocimiento que se encontraran de paso en la Ciudad. Las tarjetas de transeúntes deberán solicitarse en Secretaría y los pedidos se inscribirán en un libro llevado al efecto, en el cual firmará el peticionante. Este será responsable de la conducta de las personas que presente. **Artículo 26** Los transeúntes gozarán de las mismas prerrogativas, derechos y atribuciones que las asignadas a los socios activos, pero tan sólo a los efectos del libre acceso y uso de las instalaciones del Club y por un plazo que no exceda de quince días en un año. **TITULO VI. De las elecciones Internas. Artículo 27** La Comisión Directiva invitará por nota (cuarenta y cinco días antes de la terminación del ejercicio) al personal asociado de cada Banco a constituirse en Asamblea Interna para la elección del miembro representante a que se refieren los artículos 5, 6 y 7 de los Estatutos. **Artículo 28** Estos miembros representantes, para ejercer sus funciones, deberán presentar en la Asamblea de Representantes una copia del acta de la reunión en que fueron elegidos, firmada por la mayoría de los socios asistentes a la misma. **Artículo 29** Las designaciones de los miembros electos deberán ser comunicadas a la Comisión Directiva 30 días antes de la terminación del ejercicio por el Presidente y Secretario de la asamblea. También debe ser autorizada por el personal asociado de cada Banco, a fin de que la Comisión Directiva los convoque dentro de los diez días sub-siguientes, fecha en que quedarán constituidas en Asamblea. Funcionará en su primera citación con las dos terceras partes de sus miembros y pasada media hora de la fijada con el número de asistentes, siendo válidas las resoluciones que tome con el voto de la mitad, más uno de los miembros presentes. **TITULO VII. Disposiciones generales. Artículo 30** El Club Bancario usará como distintivo los colores. Las personas que hayan ingresado a la Sociedad antes del 1° de Julio de 1932 serán socios fundadores de la Institución. **Artículo 31.** Todo asociado que resuelva separarse de la Institución deberá darlo por escrito a la Comisión Directiva y tener sus cuotas mensuales pagadas hasta el día en que solicitare su separación. En su defecto

continuará siendo considerado socio y como tal, sujeto a las obligaciones y deberes correspondientes. **Artículo 32** El socio que con más de dos años consecutivos de permanencia en el Club haya dejado de pertenecer al mismo, por renuncia debidamente aceptada, podrá solicitar su reingreso en su respectiva categoría, sin tener que abonar cuota de ingreso, siempre que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro del Club solicitare por escrito a la Comisión Directiva su readmisión. Pasado dos años al solicitarse el reingreso, deberá someterse nuevamente a las disposiciones que establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento General. **Artículo 33** El socio que hubiese sido eliminado del Club no podrá pedir reingreso antes de dos años. Estos reingresos serán tratados por una sola vez y si resultasen denegados, los solicitantes no podrán pedir de nuevo su reincorporación al Club. Los socios eliminados por falta de pago en sus cuotas y otras deudas que tuviesen contraídas por el Club solo podrán reingresar abonando previamente el importe que hubiesen dejado pendiente. **Artículo 34** Además de lo expresamente establecido en los Estatutos, se pierden las prerrogativas, derechos y atribuciones de socios cuando, a criterio de la Comisión Directiva, existieran los siguientes motivos: a) Si el asociado dejase de pagar tres cuotas mensuales consecutivas o cualquier otra deuda que tuviera contraída con la Sociedad dentro de los tres meses. b) Si dejase de reunir los requisitos de honorabilidad, buena conducta y reputación. c) Si faltara a cualquiera de los deberes y obligaciones que en su carácter de socio le imponen los Estatutos, Reglamento General, Reglamento Internos y disposiciones que dicta la Comisión Directiva. d) Si existieran otros motivos graves probados y que así lo aconsejen a juicio y por resolución de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Directiva. **Artículo 35** Podrán conservar la condición de asociados, con excepción de voz y voto los socios que hubieran dejado de ser empleados Bancarios. **Artículo 36** Además de lo expresamente Establecido en los Estatutos y Reglamentos, los socios en general están obligados a velar en todo momento por los intereses y bienes sociales. También lo deben hacer por la más perfecta disciplina y corrección de procederes en la práctica de todo deporte y a la mayor moralidad en la vida de las relaciones internas y externas que deban mantener con la Institución. A evitar toda clase de incidentes y discusiones de cualquier naturaleza que ellas sean, dentro de los locales del Club, fomentando la más absoluta caballerosidad, cultura y respeto entre los asociados. A respetar en toda su integridad Estatutos, Reglamentos General e Internos y resoluciones de Comisión Directiva. También las disposiciones que dictasen las Sub-Comisiones, representantes o delegados del club, en ejercicio de sus atribuciones y para la mejor consecución de los fines de la Institución. Si así no lo hicieran, podrán los socios ser apercibidos, suspendidos o expulsados por resoluciones de Comisión Directiva, de acuerdo con el inciso d), del artículo 34 del pte. Reglamento General. **Artículo 37.** Ningún objeto, accesorio o mueble de propiedad del club, podrá ser sacado de los locales del mismo, sin previa autorización de la Comisión Directiva y sólo en los casos de urgencia lo autorizarán el Presidente o Secretario, debiendo dar inmediatamente cuenta a la misma Comisión Directiva, explicando los motivos que se hayan considerados

para tomar tal medida. **Artículo 38** Los libros de la Sociedad podrán ser revisados por cualquier socio que lo solicitara. Artículo 39 Cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación de los Estatutos y Reglamento General, será resuelta por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Directiva.

CLUB BANCARIO: Francisco D. Mengelle (Presidente) Ricardo L. Werner (Secretario) El Escribano Publico certifica que la presente es copia fiel del acta de su referencia que obra en el Archivo de Actas del Club Bancario (Rosario) y que las firmas que anteceden son auténticas y las que corresponden a los Señores Francisco D. Mengelle, y Ricardo L. Werner. Rosario Enero 13 de 1933: Hay un sello Ernesto V. Junquet. Rosario. Al Señor Ministro de gobierno, de la Provincia de Santa Fe S.D. los que suscriben, Presidente y Secretario del CLUB BANCARIO, Rosario, miembros designados por la Asamblea General, reunida en el Club Español en la fecha 17 de Junio de 1932, Sres. Aquiles C. Blanc Blocquel, Francisco D. Mengelle, y Adolfo Savloff, para diligenciar la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de su Personería Jurídica, fijando domicilio en Rosario de Santa Fe -calle Córdoba N° 1357- ante el Señor Ministro comparecen y con el debido respeto exponen. Habiendo sido aprobados por la expresada Asamblea los Estatutos cuya copia autenticada se acompaña y designadas las personas que suscriben para este diligenciamiento, tal como resulta de la copia del acta que también se adjunta, vienen a solicitar que, previos los trámites que correspondan, se digne el Señor Ministro prestar aprobación a los referidos Estatutos y reconocer al CLUB BANCARIO el carácter de persona jurídica. Esperando que el Señor Ministro quiera proveer de conformidad a lo solicitado, le saludan con su más distinguida consideración Francisco D. Mengelle, Adolfo Savloff, Aquiles c. Blanc Blocquel. F.D. Mengelle (Presidente) y R.L. Werner (Secretario) El Escribano Público certifica que las firmas que anteceden y dicen "F.D. Mengelle" y "R.L. Werner", son auténticas y las que corresponden a dichos Señores. Rosario 13 de Enero de 1933. Hay un sello Ernesto V. Junquet, Mesa de Entradas Ministerio de Gobierno y Justicia (Santa Fe. exp. 6586 letra S. Libro 31, Enero 21 de 1933). Santa Fe Enero 23 de 1933. A la Fiscalía de Estado. Correa. (Dictamen N° 22 L. 16. Letra S. Libro 31 Ministerio de Gobierno). Señor Ministro: Pueden aprobarse los estatutos presentados por la Sociedad "Club Bancario de Rosario" y reconocer a la ocurrente en el carácter de persona jurídica (Despacho, Enero 24 de 1933) Hay un sello Conrado Diez Rodríguez (Fiscal de Estado -Santa Fe Febrero 1° de 1933) VISTO: Con lo dictaminado por el Señor Fiscal de Estado y atenta la conformidad manifestada por dicho funcionario SE RESUELVE: Aprobar los Estatutos presentados por la Sociedad "CLUB BANCARIO DE ROSARIO" con domicilio en la Ciudad de Rosario, reconociéndosele en el carácter de persona jurídica, con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan a los de su clase. Inscríbase, dese en copia al Registro y Boletín Oficiales, pídase testimonio a la Sociedad interesada si lo solicitara y archívese, previa reposición del sellado faltante. Molinas. A. Furno. Inscripta al folio 692 del libro 7° de Resoluciones Conste. Ocampo. Se dio en copia al Registro Oficial y al Boletín. Conste Angela C. de Morales.



Concuerda fielmente con su original que obra de fojas una a veinte y dos inclusive del expediente N° 6586 Letra S. Libro 31 caratulado "Sociedad Club Bancario Rosario Solicita personería Jurídica", que tramita por ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de esta Provincia. A solicitud de la Sociedad interesada y por disposición superior, expido la presente copia que sello y firmo en la ciudad de Santa Fe a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres".